#### LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-1663 Exp. **3302** 

CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con número CD-LXV-II-2P-211, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

Dip. Brenda Espinoza Lopez

Secretaria

# PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

## MINUTA

## PROYECTO DE

### DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a VII. ...

VIII. Celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y de la Ciudad de México, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. y X. ...

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y de la Ciudad de México, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. a XIV. ...





# Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Vicepresidenta

Dip. Brenda Espinoza Lopez

Secretaria

Se remite a la H. Camara de Senadores para sus efectos Constitucionales Minuta CD-LXV-II-2P-211

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

Lie. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.